

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 300
(IBAGUE 07 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros". Por permitir deambular canino raza "hibrido" en vía o espacio público sin medidas de ley, causando lesiones a un menor de edad, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, residente en la FINCA EL DIVISO - VEREDA ANCON TESORITO.- CEL.- 3203125450, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo ambiental ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2017.- 332895 SEPRO GUPAE- 29.25 de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Subintendente ANDRES FERNANDO PINEDA RINCON, Jefe del Grupo Policía Ambiental y Ecológica Metropolitana, en el cual se informa que la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en la infracción consistente Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Comportamiento contrario a las normas como fue la "Falta de previsión de la señora en mención permitió que un canino de su propiedad hibrido, saliera de su residencia a la vía pública sin los accesorios de seguridad, el cual causó lesiones al señor ALBERTO AGUDELO, en el estómago, comportamiento establecido por la ley, tipificado en establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Policía, anexo material fotográfico

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



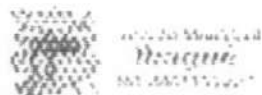
**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 301/17 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente para el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 3:22 p.m., citada la parte querellada, se hizo presente ante el despacho la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, a través del comparendo ambiental impuesto por Policía Metropolitana. Manifestando que su mascota reacciona a si porque el señor ingresa a su predio sin permiso y le pega al perro, el otro día me toco ir a la veterinaria porque el señor la partió al patica a mi perro, él es el que se mete, nosotros tenemos un aviso de perros bravos, para que las personas se anuncien y normalmente el perro vivió echado al lado de la casa y no molesta a ninguna persona, solo es con el señor, nosotros nos hicimos responsables de los gastos.

4.- En esta misma diligencia de audiencia pública, se escucha en descargos, se le requiere, compromete y se impone medida correctiva al querellado, quien se presentó como responsable por descuido haber permitido el canino saliera sin las condiciones mínimas de ley, la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, al Despacho y se le comprometió que desde la fecha en adelante se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a descuidar a la mascota, en vía pública de contar con las medidas para prevenir, cualquier comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos, se impone medida correctiva de multa tipo cuatro (4) corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, Art. 180 de la ley 1801/16 y una vez reúna los requisitos de ley se le hará entrega del canino. Entregando oficio al Tesoro Municipal, sin que a la fecha haya presentado recibo de pago de la sanción, tampoco realiza la labor social.

5.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellante por infracción establecida y asumida por ella



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Medida correctiva multa Tipo 4.**

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.** Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: **No. 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros. Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: 1. Dejar deambular

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y como quiera que manifiesta que en efecto es responsable por la agresión que causo su mascota a un menor de edad y asume su responsabilidad en el cuidado de las lesiones que le infringiera, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, residente en la FINCA EL DIVISO - VEREDA ANCON TESORITO.- CEL.- 3203125450, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 214 No. 7, 134 No. 1 y 2. Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de raza híbrido, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas por la autoridad competente Comportamiento contrario a las normas como fue la "Falta de previsión de la señora en mención permitió que un canino de su propiedad híbrido, saliera de su residencia a la vía pública sin los accesorios de seguridad, el cual causó lesiones al señor Alberto Agudelo, en el estómago", comportamiento establecido por la ley, anexo material fotográfico

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) o



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias para que no se vuelva a presentar comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos" establecidas a los Art. 214 No. 7, 134 No. 1 y 2 Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada la señora propietaria del canino LUZ ADIDA BULLA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.212.577 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.bloogspot.co

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**